

ORD. N° 69/22
(Sesenta y Nueve/Veintidós)

VISTO: El Dictamen de las Comisiones de Legislación y de Recursos Naturales y Medio Ambiente, con relación al Mensaje N° 423/20 S.G., a través del cual la Intendencia Municipal responde a la Resolución JM/N° 8.408/19, referente a la Minuta ME/N° 10.911/18, del entonces Concejal Óscar Rodríguez, por la que se solicitó un estudio pormenorizado del Anteproyecto de Ordenanza "DE LA PROTECCIÓN DE LOS CUERPOS NATURALES DE AGUAS SUPERFICIALES URBANAS DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN"; y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTE:

Que, el 20 de mayo de 2020, tuvo entrada la Mensaje N° 423/20 S.G. En la Sesión Extraordinaria del 28 de mayo del mismo año, el Pleno dio tratamiento al mismo, remitiendo, para consideración y estudio, a las Comisiones Asesoras de Legislación y de Recursos Naturales y Medio Ambiente en fecha 02/06/2020.

2. CONTENIDO DEL MENSAJE N° 423/2020 S.G., DE FECHA 20 DE MAYO DE 2020:

"Tenemos el agrado de dirigirnos a usted y, por su intermedio, a los miembros de la Junta Municipal, con relación a la Resolución JM/N° 8.408/19, de fecha 20 de febrero de 2019, por la cual solicita remitir la Minuta ME/N° 10.911/18, a la Intendencia Municipal y solicitar que, por medio de sus direcciones correspondientes, realice un estudio pormenorizado del ANTEPROYECTO DE ORDENANZA "DE LA PROTECCIÓN DE LOS CUERPOS NATURALES DE AGUAS SUPERFICIALES URBANAS DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN".

Al respecto, se remite el Memorándum U.R.H. y S. N° 75/2020, de fecha 23 de abril de 2020, de la Unidad de Recursos Hídricos y Suelo, del Departamento de Recursos Naturales y Adecuación Ambiental, dependiente de la Dirección General de Gestión Ambiental".

3. CONTENIDO DEL MEMORÁNDUM U.R.H. Y S. N° 75/2020, DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2020, DE LA UNIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS Y SUELO, DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y ADECUACIÓN AMBIENTAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL:

"Me dirijo a usted y, por su intermedio, a la Junta Municipal de Asunción, a fin de remitir adjunto propuesta de Ordenanza de Recursos Hídricos.

Dichas propuestas son presentadas en base a criterios técnicos, normativas ambientales vigentes y experiencia de trabajos de campo realizadas dentro de la Dirección General de Gestión Ambiental y resultan fundamentales para su inclusión dentro de la Ordenanza.

Se aclara que las palabras en letra cursiva son las propuestas presentadas por esta dependencia.

PROPUESTA DE ORDENANZA "DE LA PROTECCIÓN DE LOS CUERPOS NATURALES DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN".

CAPÍTULO I

Objeto, Ámbito y Dependencia de Aplicación

Artículo 1°: La presente Ordenanza tiene por objeto la protección, restauración y gestión sustentable e integral de las aguas superficiales y subterráneas en el territorio de la ciudad de Asunción.





Cont. Ord. N° 69/22

Artículo 2°: Las definiciones aplicables a la presente Ordenanza están establecidas en la Ley N° 3.239/07 de los Recursos Hídricos de la República del Paraguay.

Artículo 3°: La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza será la Dirección General de Gestión Ambiental (DGGa) o aquella que la sustituyera en el futuro.

CAPÍTULO II

De las atribuciones

Artículo 4°: La autoridad de aplicación podrá:

- Impulsar la suscripción de convenios y acuerdos de cooperación con entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, a objeto de la presente Ordenanza.
- Solicitar la contratación de empresas para la realización de limpieza de los cauces, riveras y márgenes de cauces hídricos.
- Celebrar convenios y acuerdos de cooperación con Organizaciones de la Sociedad Civil y/o Comisiones Vecinales y/o Empresas o entidades educativas y/o civiles para trabajar en la limpieza, mantenimiento y gestión sustentable del agua.
- Promover la coordinación de acciones con los gobiernos de los municipios colindantes a la ciudad de Asunción.
- Difundir en forma permanente campañas de eco-educación ciudadana sobre el cuidado de los cuerpos naturales de aguas superficiales y subterráneas de la ciudad.
- Coordinar con otras dependencias municipales o instituciones públicas o privadas el monitoreo de los cuerpos de agua, si así lo considere pertinente y comunicar a las instituciones competentes en caso de detectar transgresiones a las leyes ambientales.
- Declarar zona crítica de protección especial a determinados cuerpos de agua y sus márgenes por sus características naturales o de interés ambiental, cuando fuere meritorio, siempre con un previo dictamen técnico y jurídico.
- Solicitar todas las medidas necesarias para corregir las irregularidades encontradas.
- Intervenir y sancionar a todas las personas físicas o jurídicas que incurrieren en transgresión a lo establecido en la presente Ordenanza.
- Establecer los criterios técnicos adecuados para la protección, recuperación y embellecimiento de los cuerpos de aguas naturales de la ciudad.

CAPÍTULO III

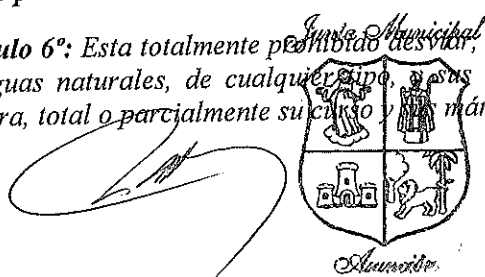
De las obligaciones de las Direcciones de Servicios Urbanos y Vialidad

Artículo 5°: La limpieza de cauces y márgenes de los cuerpos de agua estará a cargo de la dependencia responsable del aseo urbano de la Dirección de Servicios Urbanos. También será responsable la Dirección de Vialidad, dependiente de la Dirección General de Obras. La Dirección General de Gestión Ambiental, será quien establezca los criterios técnicos para la limpieza.

CAPÍTULO IV

De las prohibiciones

Artículo 6°: Esta totalmente prohibido desviar, rellenar o alterar los cauces de los cuerpos de aguas naturales, de cualquier tipo, y sus márgenes, así como obstruir de cualquier manera, total o parcialmente su curso y márgenes.





Cont. Ord. N° 69/22

Artículo 7°: Esta totalmente prohibida la descarga, acumulación o el abandono de cualquier tipo de residuos sólidos como ser: escombros arena, restos de poda, basuras domiciliarias, etc., cualquiera sea su procedencia, estado y composición en los cuerpos de agua, ya sea en sus cauces, riveras o márgenes.

Artículo 8°: Esta totalmente prohibido el vertido de aguas residuales domesticas a los cuerpos de agua.

Artículo 9°: Esta totalmente prohibido el vertido de las aguas residuales no domesticas a los cuerpos de agua.

Artículo 10°: Está prohibida la ocupación y la construcción de cualquier tipo de edificaciones, permanentes o provisorias, o la introducción de mejoras en las ya existentes, así como la tala de árboles, en márgenes y riveras de los cuerpos de agua, de acuerdo a las especificaciones de la Ley N° 3.239/07.

Las construcciones que sean detectadas en la zona indicada más arriba deberán ser demolidas para la restauración del sitio a su estado natural, previa comunicación a los infractores.

Artículo 11°: Está prohibido el taponamiento o la obstrucción de las nacientes de los cauces hídricos.

Artículo 12°: Está prohibido el vertido de sustancias peligrosas, establecidas en el listado proveído por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES).

Artículo 13°: Esta totalmente prohibido impermeabilizar los cauces de las aguas superficiales.

CAPÍTULO V

De la protección de las aguas subterráneas

Artículo 14°: Toda perforación y construcción de pozos tubulares para la captación de aguas subterráneas, debe contar con la autorización correspondiente de la Dirección General de Gestión Ambiental y también del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES) de acuerdo a su Resolución N° 2.155/05, u otra legislación vigente que haga referencia al respecto.

Artículo 15°: Toda empresa que realiza perforaciones de suelo para la captación de aguas subterráneas deberá estar inscripta en la Dirección General de Gestión Ambiental y deberá presentar su listado de profesionales hidrólogos y geólogos.

CAPÍTULO VI

De la protección de humedales y lagunas

Artículo 16°: Queda totalmente prohibido realizar actividades que puedan afectar los humedales urbanos.

CAPÍTULO VII

De las autorizaciones

Artículo 17°: Toda persona física o jurídica, de naturaleza privada y/o pública que desee realizar obras, o alguna actividad, que puedan afectar el cauce hídrico y sus márgenes, en el desarrollo compatible con el mantenimiento del ecosistema y los fines de la presente

Junta Municipal

Asociación

3



Ordenanza, deberá solicitar la previa autorización a la Municipalidad de Asunción; en este caso será necesario, además de la aprobación de la obra, la aprobación expresa de la Dirección General de Gestión Ambiental (DGGA), vía dictamen, que deberá expedirse en un máximo de 30 días desde la presentación en mesa de entrada de la DGGA del proyecto correspondiente, en caso de no responder al término de 30 días se considerará que el permiso fue denegado.

Artículo 18°: La solicitud referida en el artículo anterior, deberá estar acompañada de:

1. El documento de identidad del responsable de la obra y/o actividad o del representante legal en caso de personas jurídicas.
2. Un plano detallado de la obra a realizarse, firmado y sellado por un profesional acreditado hidrólogo y/o geólogo acompañado de una copia de su patente profesional al día.
3. La Licencia Comercial al día del responsable de la obra y/o actividad.
4. La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) expedida por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES) y su correspondiente Plan de Gestión Ambiental (copia de la presentación original al MADES).
5. La Declaración Jurada del Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental (PGA).
6. La descripción de las medidas técnicas de monitoreo y control de la obra y/o actividad.
7. La descripción detallada de la actividad a realizarse.

La presentación de los documentos citados deberá hacerse en formato impreso y digital.

La persona física y/o jurídica de naturaleza privada y/o pública autorizada será la responsable de la ejecución, implementación, financiación y monitoreo de los respectivos PGA y correrá con los costos que esto implique. Igualmente, la Municipalidad de Asunción por medio de su Dirección General de Obras, Dirección General de Desarrollo Urbano y de la Dirección General de Gestión Ambiental, deberá realizar monitoreo y controles del desarrollo de las obras o actividades y del cumplimiento de lo establecido en el PGA.

Artículo 19°: Cuando a pesar de haber sido otorgada la autorización, las obras realizadas causen daños a la calidad del agua, al curso y/o margen, el autorizado deberá adoptar las medidas apropiadas para eliminar o mitigar esos daños.

Artículo 20°: La autorización que se otorgue no podrá destinarse a otros usos no establecidos en la misma. La autorización no es transferible y deberá ajustarse a lo establecido en el PGA.

Artículo 21°: Toda persona física y/o jurídica, de naturaleza privada y/o pública que desee realizar tareas de limpieza de los cauces, riberas y/o márgenes de los recursos hídricos de la ciudad de Asunción, fuera de las Direcciones de Servicios Urbanos, Dirección Vialidad y la DGGA, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente a la Municipalidad de Asunción, y deberá contar con la aprobación expresa de la DGGA.

Artículo 22°: En la solicitud referida en el artículo anterior deberá consignarse en forma detallada lo siguiente:

1. Nombre o razón social del solicitante.
2. Motivo de la solicitud.
3. Tramos específicos que abarcarán los trabajos de limpieza.
4. Cantidad de personas que estarán realizando el trabajo.
5. Maquinarias o herramientas a ser utilizadas.
6. Gestión de los residuos a ser generados.
7. Fecha de realización de la limpieza.
8. Tiempo de duración.





Cont. Ord. N° 69/22

Art. 23°: Cuando, a pesar de haber sido otorgada la autorización para los trabajos de limpieza, los mismos causen algún tipo de daño, el autorizado deberá adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar o mitigar esos daños.

Art. 24°: La Municipalidad de Asunción, por medio de su Dirección General de Gestión Ambiental podrá acompañar, monitorear y controlar el desarrollo de los trabajos de limpieza.

CAPÍTULO VIII

De las faltas y sanciones

Art. 25°: Las transgresiones a la presente Ordenanza serán sancionadas conforme a la Ordenanza N° 131/00 "Que establece la escala de sanciones aplicables a las faltas cometidas contra las Ordenanzas Municipales".

- a) Serán calificadas como Faltas Graves, la contravención a los Artículos: 15° y 20°.
b) Serán calificadas como Faltas Gravísimas, la contravención a los Artículos: 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 16°, 17°, 19°, 21°, y 23°.

Art. 26°: Serán igualmente consideradas como Faltas Gravísimas, las que se produzcan como reincidencia de las Faltas Graves.

CAPÍTULO IX

De los Recursos Financieros

Art. 27°: A la Dirección General de Gestión Ambiental se le asignarán los siguientes recursos, que serán administrados para invertir en la protección, restauración y gestión sustentable de los cuerpos naturales de aguas superficiales conforme al objeto de la presente ordenanza:

1. El producto de las multas que se apliquen por el incumplimiento de la presente ordenanza.
2. Las donaciones y legados de particulares, así como los subsidios provenientes de organismos nacionales o extranjeros.
3. Los recursos generados por el pago de indemnizaciones de los procesos sustanciados ante el fuero jurisdiccional.

Estos recursos serán asignados sin perjuicio de recursos presupuestarios propios que reciba la dependencia municipal y de recursos que fueran proveídos a la institución por organizaciones o asociaciones civiles en el marco de convenios o acuerdos de cooperación.

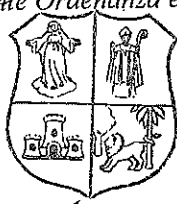
CAPÍTULO X

Disposiciones Finales

Art. 28°: La presente Ordenanza podrá ser objeto de reglamentación por medio de Resoluciones, a fin de hacer operativa sus disposiciones.

Art. 29°: Quedan derogadas todas las disposiciones legales contrarias a la presente Ordenanza.

Art. 30°: Declárese que la presente Ordenanza entrará en vigencia en la fecha".





Cont. Ord. N° 69/22

4. PARECER DE LAS COMISIONES ASESORAS:

Que, las Comisiones Asesoras han estudiado de manera pormenorizada el contenido del Memorándum U.R.H. y S. N° 75/2020, a través del cual el Departamento de Recursos Naturales y Adecuación Ambiental presenta una propuesta de ordenanza basada en criterios técnicos, normativas ambientales vigentes y experiencias de trabajo de campo, realizados dentro de la Dirección General de Gestión Ambiental y resultan fundamentales para su inclusión dentro de la Ordenanza.

PRECEDENTES LEGALES:

- Constitución Nacional. Artículo 7: *"Toda persona tiene derecho a habitar en un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado. Constituyen objetivos prioritarios de interés social la preservación, la conservación, la recomposición y el mejoramiento del ambiente, así como su conciliación con el desarrollo humano integral. Estos propósitos orientarán la legislación y la política gubernamental pertinente"*.

Que, analizada la propuesta presentada por la Intendencia Municipal, las Comisiones Asesoras son del parecer que corresponde SANCIONAR una ordenanza, por la cual se establezca "LA PROTECCIÓN DE LOS CUERPOS NATURALES DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN".

Por tanto;

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA:

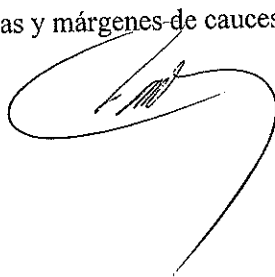
CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y DEPENDENCIA DE APLICACIÓN

- Art. 1°:** La presente Ordenanza tiene por objeto la protección, restauración y gestión sustentable e integral de las aguas superficiales y subterráneas en el territorio de la Ciudad de Asunción.
- Art. 2°:** Las definiciones aplicables a la presente Ordenanza están establecidas en la Ley N° 3.239/07 de los Recursos Hídricos de la República del Paraguay.
- Art. 3°:** La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza será la Dirección General de Gestión Ambiental (DGGA) o aquella que la sustituyera en el futuro.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES

- Art. 4°:** La autoridad de aplicación podrá:
- Impulsar la suscripción de convenios y acuerdos de cooperación con entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, a objeto de la presente Ordenanza.
 - Solicitar la contratación de empresas para la realización de limpieza de los cauces, riveras y márgenes de cauces hídricos.



Asunción





Cont. Ord. N° 69/22

- Celebrar convenios y acuerdos de cooperación con Organizaciones de la Sociedad Civil y/o Comisiones Vecinales y/o Empresas o entidades educativas y/o civiles para trabajar en la limpieza, mantenimiento y gestión sustentable del agua.
- Promover la coordinación de acciones con los gobiernos de los municipios colindantes a la Ciudad de Asunción.
- Difundir en forma permanente campañas de eco-educación ciudadana sobre el cuidado de los cuerpos naturales de aguas superficiales y subterráneas de la ciudad.
- Coordinar con otras dependencias municipales o instituciones públicas o privadas el monitoreo de los cuerpos de agua, si así lo considere pertinente y comunicar a las instituciones competentes en caso de detectar transgresiones a las leyes ambientales.
- Declarar zona crítica de protección especial a determinados cuerpos de agua y sus márgenes por sus características naturales o de interés ambiental, cuando fuere meritorio, siempre con un previo dictamen técnico y jurídico.
- Solicitar todas las medidas necesarias para corregir las irregularidades encontradas.
- Intervenir y sancionar a todas las personas físicas o jurídicas que incurrieren en transgresión a lo establecido en la presente Ordenanza.
- Establecer los criterios técnicos adecuados para la protección, recuperación y embellecimiento de los cuerpos de aguas naturales de la ciudad.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LAS DIRECCIONES DE SERVICIOS URBANOS Y VIALIDAD

Art. 5°: La limpieza de cauces y márgenes de los cuerpos de agua, estará a cargo de la dependencia responsable del aseo urbano de la Dirección de Servicios Urbanos. También será responsable la Dirección de Vialidad, dependiente de la Dirección General de Obras. La Dirección General de Gestión Ambiental será quien establezca los criterios técnicos para la limpieza.

CAPÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES

Art. 6°: Está totalmente prohibido desviar, rellenar o alterar los cauces de los cuerpos de aguas naturales, de cualquier tipo, y sus márgenes, así como obstruir de cualquier manera, total o parcialmente, su curso y sus márgenes.

Art. 7°: Está totalmente prohibida la descarga, acumulación o el abandono de cualquier tipo de residuos sólidos como ser: escombros, arena, resto de poda, basuras domiciliarias, etc., cualquiera sea su procedencia, estado y composición en los cuerpos de agua, ya sea en sus cauces, riveras o márgenes.

Art. 8°: Está totalmente prohibido el vertido de aguas residuales domésticas a los cuerpos de agua.

Art. 9°: Está totalmente prohibido el vertido de las aguas residuales no domésticas a los cuerpos de agua.





Cont. Ord. N° 69/22

Art. 10°: Está prohibida la ocupación y la construcción de cualquier tipo de edificaciones, permanentes o provisorias, o la introducción de mejoras en las ya existentes, así como la tala de árboles, en márgenes y riveras de los cuerpos de agua, de acuerdo a las especificaciones de la Ley N° 3.239/07.

Las construcciones que sean detectadas en la zona indicada más arriba deberán ser demolidas para la restauración del sitio a su estado natural, previa comunicación de los infractores.

Art. 11°: Está prohibido el taponamiento o la obstrucción de las nacientes de los cauces hídricos.

Art. 12°: Está prohibido el vertido de sustancias peligrosas, establecidas en el listado proveído por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES).

Art. 13°: Está totalmente prohibido impermeabilizar los cauces de las aguas superficiales.

CAPÍTULO V DE LA PROTECCIÓN DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

Art. 14°: Toda perforación y construcción de pozos tubulares para la captación de aguas subterráneas, debe contar con la autorización correspondiente de la Dirección General de Gestión Ambiental y también del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES), de acuerdo a su Resolución N° 2.155/05, u otra legislación vigente que haga referencia al respecto.

Art. 15°: Toda empresa que realiza perforaciones de suelo para la captación de aguas subterráneas deberá estar inscrita en la Dirección General de Gestión Ambiental y deberá presentar su listado de profesionales hidrólogos y geólogos.

CAPÍTULO VI DE LA PROTECCIÓN DE HUMEDALES Y LAGUNAS

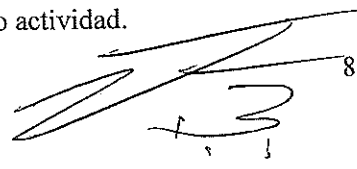
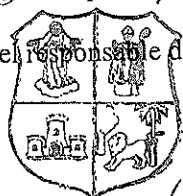
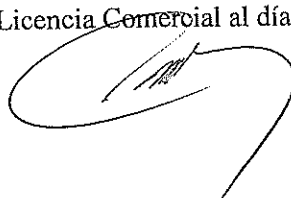
Art. 16°: Queda totalmente prohibido realizar actividades que puedan afectar los humedales urbanos.

CAPÍTULO VII DE LAS AUTORIZACIONES

Art. 17°: Toda persona física o jurídica, de naturaleza privada y/o pública que desee realizar obras, o alguna actividad, que pudieran afectar el cauce hídrico y sus márgenes, en el desarrollo compatible con el mantenimiento del ecosistema y los fines de la presente Ordenanza, deberá solicitar la previa autorización a la Municipalidad de Asunción; en este caso, será necesario, además de la aprobación de la obra, la aprobación expresa de la Dirección General de Gestión Ambiental (DGGA), vía dictamen, que deberá expedirse en un máximo de 30 días desde la presentación en mesa de entrada de la DGGA del proyecto correspondiente, en caso de no responder al término de 30 días se considerará que el permiso fue denegado.

Art. 18°: La solicitud referida en el artículo anterior deberá estar acompañada de:

1. El documento de identidad del responsable de la obra y/o actividad o del representante legal, en caso de personas jurídicas.
2. Un plano detallado de la obra a realizarse, firmado y sellado por un profesional acreditado, hidrólogo y/o geólogo, acompañado de una copia de su patente profesional al día.
3. La Licencia Comercial al día del responsable de la obra y/o actividad.



Asunción



Cont. Ord. N° 69/22

4. La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) expedida por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES) y su correspondiente Plan de Gestión Ambiental (copia de la presentación original al MADES).
5. La Declaración Jurada del Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental (PGA).
6. La descripción de las medidas técnicas de monitoreo y control de la obra y/o actividad.
7. La descripción detallada de la actividad a realizarse.

La presentación de los documentos citados deberá hacerse en formato impreso y digital.

La persona física y/o jurídica de naturaleza privada y/o pública autorizada será la responsable de la ejecución, implementación, financiación y monitoreo de los respectivos PGA y correrá con los costos que esto implique. Igualmente, la Municipalidad de Asunción, por medio de su Dirección General de Obras, Dirección General de Desarrollo Urbano y de la Dirección General de Gestión Ambiental, deberá realizar monitoreo y controles del desarrollo de las obras o actividades y del cumplimiento de lo establecido en el PGA.

Art. 19°: Cuando a pesar de haber sido otorgada la autorización, las obras realizadas causen daños a la calidad del agua, al curso y/o margen, el autorizado deberá adoptar las medidas apropiadas para eliminar o mitigar esos daños.

Art. 20°: La autorización que se otorgue no podrá destinarse a otros usos no establecidos en la misma. La autorización no es transferible y deberá ajustarse a lo establecido en el PGA.

Art. 21°: Toda persona física y/o jurídica, de naturaleza privada y/o pública que desee realizar tareas de limpieza de los cauces, riberas y/o márgenes de los recursos hídricos de la Ciudad de Asunción, fuera de las Direcciones de Servicios Urbanos, Dirección de Vialidad y la DGGA, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente a la Municipalidad de Asunción, y deberá contar con la aprobación expresa de la DGGA.

Art. 22°: En la solicitud referida en el artículo anterior deberá consignarse en forma detallada lo siguiente:

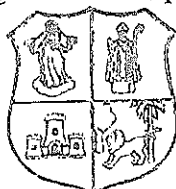
1. Nombre o razón social del solicitante.
2. Motivo de la solicitud.
3. Tramos específicos que abarcaran los trabajos de limpieza.
4. Cantidad de personas que estarán realizando el trabajo.
5. Maquinarias o herramientas a ser utilizadas.
6. Gestión de los residuos a ser retirados.
7. Fecha de realización de la limpieza.
8. Tiempo de duración.

Art. 23°: Cuando a pesar de haber sido otorgada la autorización para los trabajos de limpieza, los mismos causen algún tipo de daño, el autorizado deberá adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar o mitigar esos daños.

Art. 24°: La Municipalidad de Asunción, por medio de su Dirección General de Gestión Ambiental, podrá acompañar, monitorear y controlar el desarrollo de los trabajos de limpieza.

CAPÍTULO VIII DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Art. 25°: Las transgresiones a la presente Ordenanza serán sancionadas conforme a la Ordenanza N° 131/00 "Que establece la escala de sanciones aplicables a las faltas cometidas contra las Ordenanzas Municipales".



Asunción



Cont. Ord. N° 69/22

- a) Serán calificadas como Faltas Graves, la contravención a los Artículos: 15° y 20°.
- b) Serán calificadas como Faltas Gravísimas, la contravención a los Artículos: 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 16°, 17°, 19°, 21°, y 23°.

Art. 26°: Serán igualmente consideradas como Faltas Gravísimas las que se produzcan como reincidencia de las Faltas Graves.

CAPÍTULO IX DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Art. 27°: A la Dirección General de Gestión Ambiental se le asignarán los siguientes recursos, que serán administrados para invertir en la protección, restauración y gestión sustentable de los cuerpos naturales de aguas superficiales conforme al objeto de la presente ordenanza:

1. El producto de las multas que se apliquen por el incumplimiento de la presente ordenanza.
2. Las donaciones y legados de particulares, así como los subsidios provenientes de organismos nacionales o extranjeros.
3. Los recursos generados por el pago de indemnizaciones de los procesos sustanciados ante el fuero jurisdiccional.

Estos recursos serán asignados sin perjuicio de recursos presupuestarios propios que reciba la dependencia municipal y de recursos que fueran proveídos a la institución por organizaciones o asociaciones civiles en el marco de convenios o acuerdos de cooperación.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

Art. 28°: La presente Ordenanza podrá ser objeto de reglamentación por medio de Resoluciones, a fin de hacer operativas sus disposiciones.

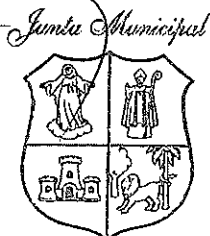
Art. 29°: Quedan derogadas todas las disposiciones legales contrarias a la presente Ordenanza.

Art. 30°: Declárese que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, por parte de la Intendencia Municipal.

Art. 31°: Comuníquese a la Intendencia Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de la Ciudad de Asunción, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Abog. **JOSÉ MARÍA OVIEDO V.**
Secretario General



Abog. **LUIS FERNANDO BERNAL MAZÓ**
Presidente

CZ

Asunción, 21 DE DICIEMBRE DE 2022

TÉNGASE POR ORDENANZA, COMUNIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y CUMPLIDO, ARCHIVAR.-

MARÍA CRISTINA SIGNORINO
Secretaria General

OSCAR RODRÍGUEZ QUIÑONEZ
Intendente Municipal